

DON RAFAEL LEZCANO PÉREZ, Secretario General del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Teror.-

C E R T I F I C O : Que por el Pleno, de la Corporación, en la sesión de fecha 28 de Julio de 2022, se adoptó el siguiente **ACUERDO**:

“ÚNICO.- RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS, CONTRA EL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2022, Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL MISMO. ACUERDO QUE PROCEDA.

A) El Pleno, del Ayuntamiento, toma conocimiento de las alegaciones, o reclamaciones, siguientes:

- Cinco alegaciones presentadas por el Centro Goya, Club Deportivo de Ajedrez, cuyos, respectivos, números, en el Registro de Entrada de Documentos, son los que, a continuación, se indican: 1945; 2035; 2100; 2113 y 2114.

- Dos alegaciones presentadas por la representante de Nueva Canarias – Frente Amplio, Doña María Isabel Guerra Sánchez, cuyos números, en el Registro de Entrada, del Pleno, son el 18 y el 19.

- Una alegación presentada por la reclamante en el procedimiento electrónico, número 1602/2022, y cuyo número, en el Registro de Entrada de Documentos, es el 2420.

El representante, del Centro Goya, Club Deportivo de Ajedrez, manifiesta lo siguiente:

- Que, el Ayuntamiento, ha omitido, al expresado Centro, del Plan Estratégico de Subvenciones.

- Solicita la inclusión, en el Presupuesto Municipal, de los gastos correspondientes a la organización del XXVII Torneo de Ajedrez Fiestas del Pino y VIII Torneo Día de Canarias.

La representante, de Nueva Canarias – Frente Amplio, señala lo siguiente:

- “Enmienda al presupuesto 2022, al Plan Estratégico de Subvenciones acogiéndonos, al artículo 7 sobre ASPECTOS ESTRATEGICOS DEL PLAN, PRINCIPIOS GENERALES, dentro de las subvenciones directas, no se respeta a nuestro entender el punto 1, los principios de publicidad y transparencia, para que cualquier asociación o club pueda obtener una subvención directa, Punto 2, no se respeta, ya que las subvenciones directas son arbitrarias e incluso algunas tienen una doble financiación sin que aparezca reflejado. Punto 3. no se respeta la libre concurrencia, igualdad y no discriminación entre la ciudadanía, puesto que no se ha hecho un llamamiento a la población en general para que aquellos sectores y colectivos que cumplan los objetivos de dicho Plan Estratégico puedan presentarse por la vía de subvenciones



directas.”

- “Enmienda al presupuesto 2022, por considerar que dentro del presupuesto tendría que aparecer dentro de ingresos patrimoniales provenientes de Aguas de Teror del apartado de dividendos al menos el 40% de los beneficios no distribuidos y otros, lo que equivaldría 1.304.909,20, con lo que la diferencia serían de 304.909, ya que este año las reglas del gasto están exceptuadas y estas pueden ser utilizadas en intereses sociales.”

La reclamante, en el procedimiento electrónico, número 1602/2022, expresa lo siguiente:

- Que se estime su reclamación, y que se incluyan los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones indemnizatorias, y reparatorias, solicitadas, y que constan en el expediente citado anteriormente.

El contenido, íntegro, de las alegaciones, mencionadas, se encuentra en el Expediente Electrónico, número: 2740/2021.

B) Se toma conocimiento de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, de la Alcaldía – Presidencia, de fecha 22 de Julio de 2022, en cuya parte dispositiva se señala lo siguiente:

“En virtud de lo expuesto anteriormente se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO.- Inadmitir y desestimar las alegaciones/reclamaciones presentadas por el Club de Ajedrez Centro Goya contra la aprobación inicial del Presupuesto General del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Teror, por carecer de legitimación para su formulación y por no encontrar encaje legal dentro de los supuestos contemplados en el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO.- Inadmitir y desestimar las alegaciones/reclamaciones presentadas por D^a. María Isabel Guerra Sánchez, contra la aprobación inicial del Presupuesto General del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Teror, por no encajar con las causas legales de impugnación del mismo.

TERCERO.- Inadmitir y desestimar las alegaciones/reclamaciones presentadas por D^a. Aurora Martel Martel, contra la aprobación inicial del Presupuesto General del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Teror, por no encajar con las causas legales de impugnación del mismo.

CUARTO.- Aprobar definitivamente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para 2022, en los términos en que fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de Junio de 2022.

QUINTO.- Proceder, conforme establece el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a la publicación del referido Presupuesto resumido por capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, junto con sus Bases de Ejecución, así como a la remisión simultánea de copia del mismo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.”



C) Se toma conocimiento del Informe, realizado por el Animador de Participación Ciudadana, Don Juan Aridane Navarro González, de fecha 20 de Julio de 2022, en el cual se indica lo siguiente:

“VISTO que, después de revisar la documentación, aportada por el Centro Goya Club de Ajedrez al amparo de lo establecido en el artículo 4.a), de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resulta que, la entidad, que se enumera, a continuación, no cumple con lo establecido en los artículos 3 y 4, del Reglamento Regulador del Registro Municipal de Asociaciones, del Municipio de Teror.

Por los siguientes Motivos:

1.- La junta directiva esta caducada ha cumplido el máximo de su representación según los estatutos de duración de 4 años siendo la fecha de alta el 28 de abril de 2018.

2.- Se le notifica mediante correo electrónico a fecha 11 de enero del 2022 que tienen que renovar la documentación ante el registro de asociaciones del Ayuntamiento de Teror a fecha de hoy no se ha renovado.”

D) Se toma conocimiento de los Informes Jurídicos, realizados por el Jefe de Servicio de la Secretaría General, Don Sergio Ramírez Rodríguez, emitidos el día 20 de Julio de 2022, en los cuales se indica lo siguiente:

«En cuanto a la legitimación activa para la formulación de alegaciones, dispone el artículo 170.1 del TRLRHL que: “A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.”*

En cuanto a las causas o motivos de las alegaciones que prevé nuestro ordenamiento jurídico, señala el artículo 170.2 del TRLRHL las siguientes:

- “a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”>*

De manera específica, y con respecto al Centro Goya, Club Deportivo Ajedrez, se señala, en el respetivo Informe Jurídico, que:

“Obviamente, al entender cancelada la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, al amparo de lo señalado en el artículo 5 del Reglamento Regulador del Registro de Asociaciones de Teror, no puede calificarse como asociación interesada a los efectos de lo dispuesto en el artículo 170.1 del TRLRHL.”



“Además de lo anterior, del tenor literal del transcrito artículo 170.2 del TRLHL, podemos afirmar además que la alegación formulada no tiene encaje en ninguna de las causas de reclamación contempladas en dicho precepto.”

“En efecto, no existe precepto legal que genere obligación alguna para el otorgamiento de subvenciones al club interesado. Es más, el presupuesto municipal constituye la manifestación más señalada de la autonomía municipal en materia económica, de tal manera que la corporación goza de gran discrecionalidad para determinar sus ingresos y los gastos que se pretenden realizar y, por supuesto, las inversiones municipales que se prevén ejecutar.”

“A mayor abundamiento, y en contradicción con lo formulado por la asociación deportiva reclamante, en el ámbito del expediente administrativo relativo a concesión por concurrencia competitiva de las Subvenciones con destino a los Clubes Deportivos de Teror para el año 2019, consta Resolución de 17 de diciembre de 2019, en cuya virtud se procedió a excluir al Centro Goya por no cumplir con el punto cuarto de las bases, relativo a los beneficiarios:

- Que al menos el 70% de los deportistas del club estén empadronados en el municipio de Teror.*
- Que las instalaciones en que habitualmente realizan los entrenamientos y la práctica deportiva radiquen en el término municipal de Teror.”*

“En la Convocatoria por concurrencia competitiva de concesión de las subvenciones para los años 2020 y 2021, destinadas a financiar proyectos de actividades de Clubs Deportivos del municipio de Teror, aprobadas por Resolución de 5 de junio de 2020 y de 27 mayo de 2021, respectivamente, y publicadas en el BOP de Las Palmas, no consta solicitud alguna de la asociación reclamante.”

“Por todo lo anteriormente expuesto, cabe concluir que el Club de Ajedrez Centro Goya carece de legitimación para formular reclamaciones al Presupuesto Municipal, debiendo señalarse además que el contenido de la alegación presentada no entra dentro de los supuestos legales contemplados como causas para formular reclamaciones al mismo, por lo que, entiende el que suscribe, debe procederse a la inadmisión de la alegación formulada por la referida asociación.”

De manera específica, y con respecto a las alegaciones, efectuadas por la representante de Nueva Canarias – Frente Amplio, se señala, en el respectivo Informe Jurídico, lo siguiente:

“Dado que en el mencionado precepto se contemplan de forma taxativa y numerus clausus las causas o motivos de las reclamaciones al Presupuesto, cabe concluir que la disconformidad con la actuación del Ayuntamiento como plantea la concejala interesada no es causa para alegar ni para impugnar el mismo.”

“La muestra de disconformidad entendemos que se ha realizado en el momento de la votación del acuerdo, votando en contra de la adopción de los acuerdos correspondientes. Recordamos también que el art. 47.1 LRBRL dispone que “los acuerdos de las corporaciones locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos”.

“Por todo lo anteriormente expuesto, entiende el que suscribe que procede la inadmisión de las alegaciones formuladas”.

De manera específica, y con respecto a la alegación, con número 2420, del Registro de Entrada de Documentos, se señala, en el respectivo Informe Jurídico, lo siguiente:



Pleno Extraordinario, de fecha 28 de Julio de 2022

“Pues bien, del tenor literal del transcrito artículo 170.2 del TRLHL, la alegación formulada no tiene encaje en la existencia de una pretendida obligación a cargo de esta Entidad, afirmación de parte que en modo alguno queda traducida en obligación legal, según exige el precepto signado; no existiendo siquiera una resolución judicial que condene a este Ayuntamiento al pago de cantidad alguna en concepto de responsabilidad patrimonial.”

“A mayor abundamiento, y en el ámbito del expediente administrativo de responsabilidad patrimonial iniciado tras la solicitud de fecha de 2 de abril de 2022 (Exp. 1602/2022), consta Resolución de la Concejalía de Presidencia de fecha de 16 de junio de 2022, en cuya virtud se dispuso “Declarar la falta de competencia del Ayuntamiento de Teror para resolver la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada en el Ayuntamiento de Teror con registro de entrada número 2022-E-RE-819, de fecha 2 de abril de 2022.”; fundamentándose para ello en informe técnico de fecha de 13 de mayo que concluye que “ La totalidad del trazado correspondiente a la carretera de la red local GC-219 es titularidad del Cabildo de Gran Canaria”.

“Por todo lo anteriormente expuesto, cabe concluir que la pretendida existencia de responsabilidad patrimonial de esta Administración no entra en los supuestos legales contemplados como causas para formular reclamaciones contra el Presupuesto, por lo que entiende el que suscribe que procede la inadmisión de la alegación formulada ...”.

E) Se da cuenta del Informe, de la Interventora Municipal, Doña María García Malumbres, de fecha 21 de Julio de 2022, quien señala que coincide con lo expuesto en los Informes, emitidos por el Jefe de Servicio de la Secretaría General.

A continuación, se produjo un intercambio de impresiones durante el cual los ediles, No Adscritos, y el representante de Podemos, manifestaron que se abstendrían, en este asunto. Por su parte, la representante, de Nueva Canarias – Frente Amplio, se ratificó en las alegaciones que había presentado, y, además, solicitó que, el Ayuntamiento, compensara a la firmante, de la reclamación, con Registro de Entrada, número 2420, por los daños ocasionados, en su vivienda, por el tránsito, de camiones, pesados, procedentes de Aguas de Teror, S.A.

Finalmente, el Pleno, del Ayuntamiento, aprobó la Propuesta, desestimatoria, de las alegaciones presentadas, y cuya parte, dispositiva, figura en el anterior Apartado B.

La aprobación, de la Propuesta, desestimatoria, se efectuó con los votos a favor de los integrantes del Grupo de Gobierno Municipal, en total ocho, las abstenciones de los ediles, No Adscritos, y del representante de Podemos, en total cuatro, y los votos en contra de los miembros de Nueva Canarias – Frente Amplio, en total tres.”

Y para que conste, a los efectos correspondientes, extendiendo la presente, en la Villa de Teror, a fecha de la firma electrónica.

VºBº

El Alcalde-Presidente,

Don Sergio Nuez Ramos

El Secretario General,

Don Rafael Lezcano Pérez

